



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P, 08 SEPTIEMBRE 2020

002287

Señora:

ANA MARÍA GÓMEZ MORA

Directora Ambiental, Social y Predial.

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA.

Calle 12 Sur 18 – 168 Bloque 1, pisos 2 y 3.

Medellín – Antioquia.

Ref.: Informe Técnico No. 254 del 31 de agosto de 2020.

Asunto: Evaluación técnica establecimiento de la medida de compensación presentada por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0951 de 2016 y Resolución No. 00319 de 2018, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Cordial Saludo,

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No. 0951 del 31 de agosto de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante ANLA, otorgó Licencia Ambiental a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA, para la construcción y operación del proyecto denominado Subestación Caracolí a 220kV y líneas de transmisión asociadas, localizado en jurisdicción de los municipios de Baranoa, Galapa, Malambo, Polonuevo, Puerto Colombia, Sabanalarga, Soledad y Tubará y en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en el departamento del Atlántico. De igual manera, otorgó permiso de aprovechamiento forestal correspondiente a la tala de 4.127 individuos fustales y 130 individuos latizales, con un volumen total de 1.109,64 m³, localizados en un área de 200 y 19,83 ha respectivamente y se establecieron obligaciones ambientales.

En el Artículo Décimo Séptimo de la mencionada Resolución, se estableció la siguiente obligación:

(...)

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- No aprobar el Plan de compensación por pérdida de Biodiversidad presentado por la Empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA – ISA S.A. E.S.P. para el proyecto “Subestación Caracolí 220kV y líneas de transmisión asociadas”. Por lo anterior, la empresa deberá revisarlo, sustentar las diferencias, y presentar los ajustes en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha ejecutoria del presente acto administrativo. Dicho Plan deberá contener como mínimo los lineamientos establecidos en el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad y adicionalmente tener en cuenta la siguiente información:





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



1. Título
2. Objetivos (general y específicos)
3. Metas
4. Descripción del proyecto
5. Selección de áreas donde se realizarán las actividades de compensación
6. Descripción del proyecto
7. Tipos de acciones a desarrollar
8. Indicadores de seguimiento

En relación con la compensación por ecosistemas diferentes a los naturales y vegetación secundaria, se deberá compensar en una proporción de 1:1 en área, es decir, por cada hectárea afectada deberá compensar una (1) hectárea en actividades de conservación, reforestación, compra de predios, enriquecimiento y/o restauración.

Para determinar el dónde compensar se podrá tener en cuenta el “Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad como Herramienta para la Asignación de Compensaciones Obligatorias y Voluntarias en el departamento del Atlántico” adoptado por la Resolución 0799 de 2015 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.” (Negritas fuera de texto original).

(...)

Que mediante Resolución No. 00319 del 05 de marzo de 2018, la ANLA aprobó Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, así mismo, se ajustó el artículo Décimo Séptimo de la Resolución N° 0951 de 2016 en el sentido de suprimir la obligación “En relación con la compensación por ecosistemas diferentes a los naturales y vegetación secundaria, se deberá compensar en una proporción de 1:1 en área, es decir, por cada hectárea afectada deberá compensar una (1) hectárea en actividades de conservación, reforestación, compra de predios, enriquecimiento y/o restauración”, e impuso obligaciones ambientales.

El Artículo Segundo de la citada Resolución, establece textualmente lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la empresa INTERCONEXIÓN ELÉTRICA – ISA S.A. E.S.P., las siguientes obligaciones adicionales, para lo cual deberá presentar la respectiva información, soportes y/o registros fotográficos de lo enunciado en la parte considerativa del presente acto administrativo, y deberá dar cumplimiento en el plazo que se señale a continuación:

1. Presentar en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe de las medidas implementadas para mitigar el ruido generado durante la etapa de construcción, teniendo en cuenta el impacto generado a las unidades residenciales ubicadas sobre la carrera 55 de la Ciudad de Barranquilla. El informe debe incluir los resultados de la implementación y la efectividad de las medidas.
2. Reportar en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las acciones tomadas para atender las quejas por generación de ruido durante la etapa de construcción.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



3. *Presentar en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, en cumplimiento del numeral 1.3.1.3 del Artículo Cuarto de la Resolución 951 del 31 agosto 2016, durante la etapa de construcción, informes sobre la actividad de aprovechamiento forestal, el cual deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:*
 - a) *Reporte del área, número de individuos, volumen total y comercial removido por especie para cada tipo de cobertura vegetal.*
 - b) *Localización y georreferenciación de las áreas donde se realizó el aprovechamiento forestal por tipo de cobertura.*
 - c) *Planos cartográficos a escalas que permitan observar las diferentes áreas aprovechadas.*
 - d) *Registro fotográfico de las actividades de aprovechamiento forestal.*
 - e) *Actas de entrega del material vegetal, firmadas con los propietarios de los predios donde se requiere realizar el aprovechamiento forestal, y donde se indique explícitamente la prohibición de utilizar dichos residuos para efectuar quemas, conatos e incendios forestales. Además, indicar las cantidades de productos maderables cedidos a los propietarios (bloques, postes y/o piezas).*
 - f) *Identificar los predios objeto del aprovechamiento forestal con el nombre de su propietario.*
 - g) ***Estimar el área, volumen total y comercial para cada tipo de cobertura vegetal y sus principales especies, a remover dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) y el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde. (Negrillas fuera de texto original).***
4. *Documentar y reportar en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental, en relación al impacto por potenciación de conflictos, el manejo dado a las quejas expresadas por la comunidad del Área de Influencia (programa COLI-SO04- Programa de información y participación comunitaria), y en caso necesario, valorar las afectaciones en bienestar que hayan sido manifestadas por la comunidad. Todos estos aspectos deben soportarse a través de registros oficiales del proyecto, allegando copia de los mismos y las medidas implementadas.*
5. *Presentar en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan definitivo de compensaciones por pérdida de la biodiversidad, el cual deberá contener los lineamientos establecidos en el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, y además tener en cuenta como mínimo la siguiente información:*
 - a) *Título*
 - b) *Objetivo (general y específicos).*
 - c) *Metas.*
 - d) *Descripción del proyecto.*
 - e) *Selección de áreas donde se realizarán las actividades de compensación.*
 - f) *Descripción del proyecto.*





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



- g) *Tipos de acciones a desarrollar.*
- h) *Indicadores de seguimiento.”*

(...).

Que en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ANLA en los actos administrativos tratados en párrafos anteriores, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, mediante el Radicado No. 009240 del 07 de octubre de 2019, remitió a esta Corporación para su conocimiento Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en marco al proyecto Subestación Caracolí a 220 Kv y líneas de transmisión asociadas.

Que en atención a la documentación presentada, así como en cumplimiento de nuestras funciones, entre otras la de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del departamento del Atlántico y el medio ambiente, se llevó a cabo por parte de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, la revisión y conceptualización de la misma, lo cual dio origen al Informe Técnico No. 000254 del 31 de agosto de 2020, en donde se consignaron, los siguientes aspectos puntuales:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto Subestación Caracolí 220kV y línea de transmisión asociada, desarrollado por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – IS, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante Resolución N° 0951 del 31 de agosto de 2016. En el Artículo Décimo Séptimo del acto administrativo en mención, se negó Plan de Compensación Por Pérdida de Biodiversidad y se requirió presentar ajustes al contenido de plan de compensación por pérdida de biodiversidad.

Posteriormente, mediante Resolución N° 00319 del 05 de marzo de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en el Artículo Primero aprueba Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, en cuanto a compensar 321,12 ha por las 39,12 ha¹.

El proyecto cuenta con un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario autorizado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante radicado N° 2017023897-2-000 del 3 de abril de 2017, en el cual se aprobó la modificación del trazado de la línea eléctrica en el tramo Sabanalarga - Caracolí entre torres SC T69 a SC T73 y el tramo Caracolí - Termoflores entre torres CT T12 a SC T18 para darle viabilidad al proyecto vial Circunvalar de la Prosperidad desarrollado por la Concesión Costera Cartagena - Barranquilla S.A.S., licenciado por la ANLA mediante Resolución 1382 del 29 de octubre de 2015.

¹ De acuerdo a lo establecido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante el Concepto Técnico N° 02579 del 31 de mayo de 2017.





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN.

Junto al presente oficio, se envía Informe Técnico No. 000254 del 31 de agosto de 2020, el cual hace parte integral del presente; en donde se surtió paso a paso la evaluación de la documentación presentada, así como las consideraciones técnicas que se obtuvieron de la misma. Siendo así, el interesado podrá tener acceso a dicha información, consultando el documento técnico adjunto.

CONCLUSIONES:

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante el Concepto Técnico N° 02579 del 31 de mayo de 2017 establece que el proyecto “convocatoria UPME 06 – 2013, Subestación Caracolí a 220kV y líneas de transmisión asociadas” debe compensar un área de 321,12 ha, sin embargo, para esta Corporación no hay claridad sobre cuánto debe compensar el proyecto, dado que, el área propuesta por la empresa a compensar difiere de lo establecido por el ANLA.
- Las áreas del DMI Luriza y la RFP Palomar son zonas de importancia ambiental según el Portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico, por lo tanto, las acciones de preservación y restauración en sus diferentes enfoques (restauración, rehabilitación y recuperación) ayudan a maximizar los resultados de conservación de estas áreas.
- Esta Corporación, observa que la información consignada en el plan de compensación presentado por la empresa Interconexión Eléctrica – ISA S.A. E.S.P, no se encuentra claramente presentado, no se indica el área dónde finalmente la empresa implementará las acciones de compensación ni los modos a implementar en cada predio.
- En el ítem 7.9 de plan de compensación no se justifica adecuadamente el criterio de la ganancia de adicionalidad que lograría la empresa Interconexión Eléctrica – ISA S.A. E.S.P al implementar las acciones de compensación propuestas en las áreas de interés.

En consideración a lo abordado en líneas precedentes, así como lo establecido en el documento técnico que hace parte integral del presente acto, (Informe Técnico No. 000254 del 31 de agosto de 2020) la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. considera oportuno y pertinente dar las siguientes claridades:

1. Dentro del plan de compensación la C.R.A. no tiene claridad sobre cuánto debe





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



compensar el proyecto convocatoria UPME 06 – 2013, Subestación Caracolí a 220kV y líneas de transmisión asociadas, dado que, en el documento se indica un área diferente a lo establecido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante el Concepto Técnico N° 02579 del 31 de mayo de 2017.

2. Las áreas seleccionadas en el plan de compensación DMI Luriza y la RFP Palomar se encuentran priorizadas en el portafolio adoptado por la Resolución N° 661 del 2017, por lo tanto, las acciones que se proponga en el marco de la preservación y restauración en sus diferentes enfoques (restauración, rehabilitación y recuperación) ayudan a maximizar los resultados de conservación de estas áreas.
3. En cuanto al cómo compensar, la C.R.A. no pudo verificar con claridad las áreas seleccionadas a compensar y los modos con los cuales se garantizará el desarrollo y la durabilidad de la medida de compensación, en este sentido, se considera pertinente que una vez se aclare el área a compensar, la empresa remita a esta Corporación el área final a compensar y la descripción de los modos y las acciones a implementar.

Se adjunta al presente oficio, como parte integral del mismo, el Informe Técnico No. 000254 del 31 de agosto de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos damos respuesta al radicado de la referencia, quedando atentos a las aclaraciones solicitadas.

Atentamente,

JESÚS LEON INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

*Exp. Por abrir. I.I. No. 254 del 31 de agosto de 2020.
Proyector: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).*

